

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

#QuedateEnTuCasa

Ante la presencia de síntomas llámá al **148**

Cuidarnos es responsabilidad de todos

GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretario General **Dr. Federico Thea**

Subsecretario Legal y Técnico **Dr. Esteban Taglianetti**

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

<i>Resoluciones</i>	<i>pág.</i>	3
<i>Resoluciones</i>		
<i>Firma</i>	<i>pág.</i>	18
<i>Conjunta</i>		
<i>Disposiciones</i>	<i>pág.</i>	19
<i>Licitaciones</i>	<i>pág.</i>	21
<i>Varios</i>	<i>pág.</i>	23
<i>Transferencias</i>	<i>pág.</i>	25
<i>Convocatorias</i>	<i>pág.</i>	25
<i>Sociedades</i>	<i>pág.</i>	25
<i>Sociedades Por</i>		
<i>Acciones</i>	<i>pág.</i>	28
<i>Simplificadas</i>		

SECCIÓN OFICIAL

Resoluciones

RESOLUCIÓN N° 190-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 7 de Mayo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-07443239-GDEBA-DSTAMJGM, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020; N° 335/2020 y N° 408/2020, el Decreto N° 282/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19) declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020, estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso una nueva prórroga, hasta el 10 de mayo de 2020, de la vigencia de los Decretos N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020 y sus normas complementarias.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en su artículo 3° que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que, en ese marco, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 282/2020, mediante el cual aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular establecida por el Decreto N° 297/2020, en los términos del Decreto N° 408/2020, ambos del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 282/2020 estableció que los Municipios que soliciten al Estado Provincial la excepción al cumplimiento de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, deben realizar su petición ante este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, cumplimentando todos los recaudos enumerados en el artículo 2°.

Que, asimismo, dispuso, en su artículo 3°, que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios peticionados queda sujeto al dictado del pertinente acto administrativo de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención de las áreas competentes y la verificación de la solicitud del municipio respecto a los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y en el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, la Municipalidad de Florentino Ameghino ha solicitado, en el expediente de referencia, la intervención para el inicio de actividades y servicios, acompañando al efecto la documentación correspondiente.

Que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires ha corroborado que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que, asimismo, el Municipio de Florentino Ameghino, según el informe expedido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, orientado a facilitar un abordaje diferenciado y localizado de las medidas de gobierno frente a una nueva etapa de la cuarentena, está considerado como en estado de alerta verde, lo que indica un estado de alarma de menores proporciones por no presentar casos de infectados ni sospechosos por SARS-Cov-2.

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 282/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 282/2020, en el Municipio de Florentino Ameghino, el inicio del desarrollo de las actividades y servicios enumerados en el Anexo Único (IF-2020-08780945-GDEBA-DPLYTMJGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. La presente autorización quedará sujeta al estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios y de

funcionamiento, y a los procedimientos de fiscalización que el Municipio haya establecido para el desarrollo de las actividades autorizadas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 282/2020.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

ANEXO ÚNICO

- 1.- Oficinas en construcción privada o domicilios particulares.
- 2.- Peluquerías, podología, manicuras.
- 3.- Peluquerías caninas.
- 4.- Lavaderos de autos.
- 5.- Talleres mecánicos.
- 6.- Corredores inmobiliarios.

Anabela Vilkinis, Directora

RESOLUCIÓN N° 191-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 7 de Mayo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-08540436-GDEBA-DSTAMJGM, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020; N° 335/2020 y N° 408/2020, el Decreto N° 282/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19) declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020, estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso una nueva prórroga, hasta el 10 de mayo de 2020, de la vigencia de los Decretos N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020 y sus normas complementarias.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en su artículo 3° que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que, en ese marco, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 282/2020, mediante el cual aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular establecida por el Decreto N° 297/2020, en los términos del Decreto N° 408/2020, ambos del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 282/2020 estableció que los Municipios que soliciten al Estado Provincial la excepción al cumplimiento de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, deben realizar su petición ante este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, cumplimentando todos los recaudos enumerados en el artículo 2°.

Que, asimismo, dispuso, en su artículo 3°, que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios peticionados queda sujeto al dictado del pertinente acto administrativo de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención de las áreas competentes y la verificación de la solicitud del municipio respecto a los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y en el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, la Municipalidad de Chacabuco ha solicitado, en el expediente de referencia, la intervención para el inicio de actividades y servicios, acompañando al efecto la documentación correspondiente.

Que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires ha corroborado que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que, asimismo, el Municipio de Chacabuco, según el informe expedido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, orientado a facilitar un abordaje diferenciado y localizado de las medidas de gobierno frente a una nueva etapa de la cuarentena, está considerado como en estado de alerta verde, lo que indica un estado de alarma de menores proporciones por no presentar casos de infectados ni sospechosos por SARS-Cov-2.

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 282/2020. Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Autorizar, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 282/2020, en el Municipio de Chacabuco, el inicio del desarrollo de las actividades y servicios enumerados en el Anexo Único (IF-2020-08779139-GDEBA-DPLYTMJGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. La presente autorización quedará sujeta al estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento, y a los procedimientos de fiscalización que el Municipio haya establecido para el desarrollo de las actividades autorizadas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 282/2020.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

ANEXO ÚNICO

- 1.- Servicios con atención personalizada.
- 2.- Rubros comerciales no esenciales.
- 3.- Rubros habilitados para cobros.

Anabela Vilkinis, Directora

RESOLUCIÓN N° 192-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 7 de Mayo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-08425386-GDEBA-DSTAMJGM, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020; N° 335/2020 y N° 408/2020, el Decreto N° 282/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19) declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020, estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso una nueva prórroga, hasta el 10 de mayo de 2020, de la vigencia de los Decretos N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020 y sus normas complementarias.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en su artículo 3° que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que, en ese marco, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 282/2020, mediante el cual aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular establecida por el Decreto N° 297/2020, en los términos del Decreto N° 408/2020, ambos del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 282/2020 estableció que los Municipios que soliciten al Estado Provincial la excepción al cumplimiento de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, deben realizar su petición ante este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, cumplimentando todos los recaudos enumerados en el artículo 2°.

Que, asimismo, dispuso, en su artículo 3°, que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios peticionados queda sujeto al dictado del pertinente acto administrativo de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención de las áreas competentes y la verificación de la solicitud del municipio respecto a los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y en el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, la Municipalidad de Colón ha solicitado, en el expediente de referencia, la intervención para el inicio de actividades y servicios, acompañando al efecto la documentación correspondiente.

Que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires ha corroborado que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que, asimismo, el Municipio de Colón, según el informe expedido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, orientado a facilitar un abordaje diferenciado y localizado de las medidas de gobierno frente a una nueva etapa de la cuarentena, está considerado como en estado de alerta verde, lo que indica un estado de alarma de menores proporciones por no presentar casos de infectados ni sospechosos por SARS-Cov-2.

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 282/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 282/2020, en el Municipio de Colón, el inicio del desarrollo de las actividades y servicios enumerados en el Anexo Único (IF-2020-08778606-GDEBA-DPLYTMJGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. La presente autorización quedará sujeta al estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento, y a los procedimientos de fiscalización que el Municipio haya establecido para el desarrollo de las actividades autorizadas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 282/2020.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

ANEXO ÚNICO

- 1.- Obra privada en general.
- 2.- Contadores Públicos.
- 3.- Abogados.
- 4.- Arquitectos.
- 5.- Martilleros.
- 6.- Nutricionistas.
- 7.- Ingenieros.
- 8.- Agrimensores.
- 9.- Kinesiólogos.
- 10.- Escribanos.

Anabela Vilkinis, Directora

RESOLUCIÓN N° 193-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 7 de Mayo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-07535289-GDEBA-DSTAMJGM, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020; N° 335/2020 y N° 408/2020, el Decreto N° 282/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19) declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020, estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso una nueva prórroga, hasta el 10 de mayo de 2020, de la vigencia de los Decretos N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020 y sus normas complementarias.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en su artículo 3° que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que, en ese marco, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 282/2020, mediante el cual aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular establecida por el Decreto N° 297/2020, en los términos del Decreto N° 408/2020, ambos del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 282/2020 estableció que los Municipios que soliciten al Estado Provincial la excepción al cumplimiento de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, deben realizar su petición ante este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, cumplimentando todos los recaudos enumerados en el artículo 2°.

Que, asimismo, dispuso, en su artículo 3°, que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios peticionados queda sujeto al dictado del pertinente acto administrativo de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención de las áreas competentes y la verificación de la solicitud del municipio respecto a los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y en el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, la Municipalidad de Ayacucho ha solicitado, en el expediente de referencia, la intervención para el inicio de actividades y servicios, acompañando al efecto la documentación correspondiente.

Que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires ha corroborado que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que, asimismo, el Municipio de Ayacucho, según el informe expedido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, orientado a facilitar un abordaje diferenciado y localizado de las medidas de gobierno frente a una nueva etapa de la cuarentena, está considerado como en estado de alerta verde, lo que indica un estado de alarma de menores proporciones por no presentar casos de infectados ni sospechosos por SARS-Cov-2.

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 282/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 282/2020, en el Municipio de Ayacucho, el inicio del desarrollo de las actividades y servicios enumerados en el Anexo Único (IF-2020-08774232-GDEBA-DPLYTMJGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. La presente autorización quedará sujeta al estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento, y a los procedimientos de fiscalización que el Municipio haya establecido para el desarrollo de las actividades autorizadas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 282/2020.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

ANEXO ÚNICO

- 1.- Transporte privado.
- 2.- Comercios con atención al público.

Anabela Vilkinis, Directora

RESOLUCIÓN N° 194-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 7 de Mayo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-08464675-GDEBA-DSTAMJGM, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020; N° 335/2020 y N° 408/2020, el Decreto N° 282/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19) declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020, estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso una nueva prórroga, hasta el 10 de mayo de 2020, de la vigencia de los Decretos N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020 y sus normas complementarias.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en su artículo 3° que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que, en ese marco, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 282/2020, mediante el cual aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular establecida por el Decreto N° 297/2020, en los términos del Decreto N° 408/2020, ambos del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 282/2020 estableció que los Municipios que soliciten al Estado Provincial la excepción al cumplimiento de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, deben realizar su petición ante este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, cumplimentando todos los recaudos enumerados en el artículo 2°.

Que, asimismo, dispuso, en su artículo 3°, que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios peticionados queda sujeto al dictado del pertinente acto administrativo de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención de las áreas competentes y la verificación de la solicitud del municipio respecto a los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y en el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, la Municipalidad de Coronel Dorrego ha solicitado, en el expediente de referencia, la intervención para el inicio de actividades y servicios, acompañando al efecto la documentación correspondiente.

Que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires ha corroborado que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que, asimismo, el Municipio de Coronel Dorrego, según el informe expedido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, orientado a facilitar un abordaje diferenciado y localizado de las medidas de gobierno frente a una nueva etapa de la cuarentena, está considerado como en estado de alerta verde, lo que indica un estado de alarma de menores proporciones por no presentar casos de infectados ni sospechosos por SARS-Cov-2.

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 282/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 282/2020, en el Municipio de Coronel Dorrego, el inicio del desarrollo de las actividades y servicios enumerados en el Anexo Único (IF-2020-08767510-GDEBA-DPLYTMJGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. La presente autorización quedará sujeta al estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento, y a los procedimientos de fiscalización que el Municipio haya establecido para el desarrollo de las actividades autorizadas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 282/2020.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

ANEXO ÚNICO

- 1.- Peluquerías, podólogos, manicuras y centros de estética.
- 2.- Comercios de indumentaria y calzado.
- 3.- Venta de mercadería ya elaborada en comercios minoristas.
- 4.- Actividad jurídica.

Anabela Vilkinis, Directora

RESOLUCIÓN N° 195-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 7 de Mayo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-08414154-GDEBA-DSTAMJGM, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020; N° 335/2020 y N° 408/2020, el Decreto N° 282/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19) declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020, estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso una nueva prórroga, hasta el 10 de mayo de 2020, de la vigencia de los Decretos N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020 y sus normas complementarias.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en su artículo 3° que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que, en ese marco, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 282/2020, mediante el cual aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular establecida por el

Decreto N° 297/2020, en los términos del Decreto N° 408/2020, ambos del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 282/2020 estableció que los Municipios que soliciten al Estado Provincial la excepción al cumplimiento de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, deben realizar su petición ante este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, cumplimentando todos los recaudos enumerados en el artículo 2°.

Que, asimismo, dispuso, en su artículo 3º, que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios peticionados queda sujeto al dictado del pertinente acto administrativo de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención de las áreas competentes y la verificación de la solicitud del municipio respecto a los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y en el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, la Municipalidad de Villarino ha solicitado, en el expediente de referencia, la intervención para el inicio de actividades y servicios, acompañando al efecto la documentación correspondiente.

Que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires ha corroborado que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que, asimismo, el Municipio de Villarino, según el informe expedido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, orientado a facilitar un abordaje diferenciado y localizado de las medidas de gobierno frente a una nueva etapa de la cuarentena, está considerado como en estado de alerta verde, lo que indica un estado de alarma de menores proporciones por no presentar casos de infectados ni sospechosos por SARS-Cov-2.

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 282/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Autorizar, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto N° 282/2020, en el Municipio de Villarino, el inicio del desarrollo de las actividades y servicios enumerados en el Anexo Único (IF-2020-08767536-GDEBA-DPLYTMJGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. La presente autorización quedará sujeta al estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento, y a los procedimientos de fiscalización que el Municipio haya establecido para el desarrollo de las actividades autorizadas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto N° 282/2020.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

ANEXO ÚNICO

- 1.- Boca de pago.
- 2.- Peluquerías y servicio doméstico.
- 3.- Tiendas comerciales.
- 4.- Construcción privada.
- 5.- Actividad hotelera.

Anabela Vilkinis, Directora

RESOLUCIÓN N° 196-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 7 de Mayo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-07489380-GDEBA-DSTAMJGM, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020; N° 335/2020 y N° 408/2020, el Decreto N° 282/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19) declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020, estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso una nueva prórroga, hasta el 10 de mayo de 2020, de la vigencia de los Decretos N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020 y sus normas complementarias.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en su artículo 3º que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que, en ese marco, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 282/2020, mediante el cual aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular establecida por el Decreto N° 297/2020, en los términos del Decreto

N° 408/2020, ambos del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 282/2020 estableció que los Municipios que soliciten al Estado Provincial la excepción al cumplimiento de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, deben realizar su petición ante este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, cumplimentando todos los recaudos enumerados en el artículo 2°.

Que, asimismo, dispuso, en su artículo 3°, que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios peticionados queda sujeto al dictado del pertinente acto administrativo de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención de las áreas competentes y la verificación de la solicitud del municipio respecto a los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y en el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, la Municipalidad de Saavedra ha solicitado, en el expediente de referencia, la intervención para el inicio de actividades y servicios, acompañando al efecto la documentación correspondiente.

Que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires ha corroborado que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que, asimismo, el Municipio de Saavedra, según el informe expedido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, orientado a facilitar un abordaje diferenciado y localizado de las medidas de gobierno frente a una nueva etapa de la cuarentena, está considerado como en estado de alerta verde, lo que indica un estado de alarma de menores proporciones por no presentar casos de infectados ni sospechosos por SARS-Cov-2.

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 282/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 282/2020, en el Municipio de Saavedra, el inicio del desarrollo de las actividades y servicios enumerados en el Anexo Único (IF-2020-08767590-GDEBA-DPLYTMJGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. La presente autorización quedará sujeta al estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento, y a los procedimientos de fiscalización que el Municipio haya establecido para el desarrollo de las actividades autorizadas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 282/2020.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

ANEXO ÚNICO

- 1.- Comercios minoristas no esenciales.
- 2.- Oficinas de la construcción.
- 3.- Profesionales sanitarios/salud mental.
- 4.- Profesionales y técnicos independientes.
- 5.- Estética, cuidado personal y masajistas.
- 6.- Servicios hoteleros.

Anabela Vilkinis, Directora

RESOLUCIÓN N° 197-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 7 de Mayo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-07491030-GDEBA-DSTAMJGM, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020; N° 335/2020 y N° 408/2020, el Decreto N° 282/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19) declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020, estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso una nueva prórroga, hasta el 10 de mayo de 2020, de la vigencia de los Decretos N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020 y sus normas complementarias.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en su artículo 3° que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en

Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que, en ese marco, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 282/2020, mediante el cual aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular establecida por el Decreto N° 297/2020, en los términos del Decreto N° 408/2020, ambos del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 282/2020 estableció que los Municipios que soliciten al Estado Provincial la excepción al cumplimiento de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, deben realizar su petición ante este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, cumplimentando todos los recaudos enumerados en el artículo 2°.

Que, asimismo, dispuso, en su artículo 3°, que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios peticionados queda sujeto al dictado del pertinente acto administrativo de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención de las áreas competentes y la verificación de la solicitud del municipio respecto a los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y en el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, la Municipalidad de General Madariaga, ha solicitado, en el expediente de referencia, la intervención para el inicio de actividades y servicios, acompañando al efecto la documentación correspondiente.

Que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires ha corroborado que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que, asimismo, el Municipio de General Madariaga, según el informe expedido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, orientado a facilitar un abordaje diferenciado y localizado de las medidas de gobierno frente a una nueva etapa de la cuarentena, está considerado como en estado de alerta verde, lo que indica un estado de alarma de menores proporciones por no presentar casos de infectados ni sospechosos por SARS-Cov-2.

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 282/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 282/2020, en el Municipio de General Madariaga, el inicio del desarrollo de las actividades y servicios enumerados en el Anexo Único (IF-2020-08767752-GDEBA-DPLYTMJGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. La presente autorización quedará sujeta al estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento, y a los procedimientos de fiscalización que el Municipio haya establecido para el desarrollo de las actividades autorizadas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 282/2020.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

ANEXO ÚNICO

- 1.- Peluquería y podología.
- 2.- Parqueros, jardineros o limpieza de terrenos.
- 3.- Comercios en general.
- 4.- Construcción privada.
- 5.- Servicios Profesionales.

Anabela Vilkinis, Directora

RESOLUCIÓN N° 198-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 7 de Mayo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-07392075-GDEBA-DSTAMJGM, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020; N° 335/2020 y N° 408/2020, el Decreto N° 282/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19) declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020, estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso una nueva prórroga, hasta el 10 de mayo de 2020, de la vigencia de los Decretos N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020 y sus normas complementarias.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en su artículo 3° que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que, en ese marco, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 282/2020, mediante el cual aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular establecida por el Decreto N° 297/2020, en los términos del Decreto N° 408/2020, ambos del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 282/2020 estableció que los Municipios que soliciten al Estado Provincial la excepción al cumplimiento de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, deben realizar su petición ante este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, cumplimentando todos los recaudos enumerados en el artículo 2°.

Que, asimismo, dispuso, en su artículo 3°, que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios peticionados queda sujeto al dictado del pertinente acto administrativo de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención de las áreas competentes y la verificación de la solicitud del municipio respecto a los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y en el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, la Municipalidad de Coronel Suárez ha solicitado, en el expediente de referencia, la intervención para el inicio de actividades y servicios, acompañando al efecto la documentación correspondiente.

Que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires ha corroborado que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que, asimismo, el Municipio de Coronel Suárez, según el informe expedido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, orientado a facilitar un abordaje diferenciado y localizado de las medidas de gobierno frente a una nueva etapa de la cuarentena, está considerado como en estado de alerta verde, lo que indica un estado de alarma de menores proporciones por no presentar casos de infectados ni sospechosos por SARS-Cov-2.

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 282/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 282/2020, en el Municipio de Coronel Suárez, el inicio del desarrollo de las actividades y servicios enumerados en el Anexo Único (IF-2020-08755902-GDEBA-DPLYTMJGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. La presente autorización quedará sujeta al estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento, y a los procedimientos de fiscalización que el Municipio haya establecido para el desarrollo de las actividades autorizadas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 282/2020.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

ANEXO ÚNICO

1.- Desarrollo de la actividad industrial de fabricación de calzado y sus partes de la empresa DASS Suárez S.A.

Anabela Vilkinis, Directora

RESOLUCIÓN N° 199-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 7 de Mayo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-07820287-GDEBA-DSTAMJGM y el Expediente N° EX-2020-08742794-GDEBA-DSTAMJGM, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020; N° 335/2020 y N° 408/2020, el Decreto N° 282/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19) declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020, estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que

fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso una nueva prórroga, hasta el 10 de mayo de 2020, de la vigencia de los Decretos N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020 y sus normas complementarias.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en su artículo 3° que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que, en ese marco, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 282/2020, mediante el cual aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular establecida por el Decreto N° 297/2020, en los términos del Decreto N° 408/2020, ambos del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 282/2020 estableció que los Municipios que soliciten al Estado Provincial la excepción al cumplimiento de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, deben realizar su petición ante este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, cumplimentando todos los recaudos enumerados en el artículo 2°.

Que, asimismo, dispuso, en su artículo 3°, que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios peticionados queda sujeto al dictado del pertinente acto administrativo de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención de las áreas competentes y la verificación de la solicitud del municipio respecto a los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y en el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, la Municipalidad de Bragado ha solicitado, en el expediente de referencia, la intervención para el inicio de actividades y servicios, acompañando al efecto la documentación correspondiente.

Que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires ha corroborado que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que, asimismo, el municipio de Bragado, según el informe expedido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, orientado a facilitar un abordaje diferenciado y localizado de las medidas de gobierno frente a una nueva etapa de la cuarentena, está considerado como en estado de alerta verde, lo que indica un estado de alarma de menores proporciones por no presentar casos de infectados ni sospechosos por SARS-Cov-2.

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 282/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 282/2020, en el Municipio de Bragado, el inicio del desarrollo de las actividades y servicios enumerados en el Anexo Único (IF-2020-08784759-GDEBA-DPLYTMJGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. La presente autorización quedará sujeta al estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento, y a los procedimientos de fiscalización que el Municipio haya establecido para el desarrollo de las actividades autorizadas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 282/2020.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

ANEXO ÚNICO

- 1.- Mercería.
- 2.- Peluquerías, barberías, pedicurias, centros de estética y/o cuidado personal.
- 3.- Bazar y artículos del hogar.
- 4.-Bibliotecas.
- 5.- Bicerleterías.
- 6.- Joyerías y relojerías.
- 7.- Jugueterías.
- 8.- Lavaderos de Autos.
- 9.- Lavanderías de Ropa.
- 10.- Marroquinerías.
- 11.- Perfumerías y artículos de regalo.
- 12.- Reparaciones de Muebles.
- 13.- Reposterías.
- 14.- Ropa y artículos deportivos.
- 15.- Venta de aberturas.
- 16.- Venta de artículos de vestir y boutiques.
- 17.- Venta de automotores.
- 18.- Venta de ciclomotores.
- 19.- Venta de electrodomésticos.
- 20.- Venta de muebles.

- 21.- Venta de ropa de niños y bebés.
- 22.- Venta de zapatos.
- 23.- Vinotecas.

Anabela Vilkinis, Directora

RESOLUCIÓN N° 361-MGGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 5 de Mayo de 2020

VISTO el expediente N° EX2020-04511555-GDEBA-DSTAMGGP por el cual se acepta la renuncia de Luciana Andrea DI MAGGIO MACCALLINI al cargo de Subdirectora de Contabilidad, en el ámbito del Ministerio de Gobierno, designando en el mismo cargo a Víctor Rolando MOYANO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° DECRE-2020-32-GDEBA-GPBA, se aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Gobierno;

Que se impulsa la designación de Víctor Rolando MOYANO, a partir del 1° de marzo de 2020, en el cargo de Subdirector de Contabilidad, reuniendo los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñarlo;

Que el agente propuesto revista en la Planta Permanente de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, Dirección General de Administración, en un cargo del Agrupamiento Administrativo, Categoría 8, Código 3-0004-X-3, Administrativo Ayudante "D", con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor;

Que mediante Resolución N° RESOL-2017-395-E-GDEBA-MGGP, se designó interinamente al citado agente en un cargo del Agrupamiento Jerárquico, Categoría 21, Oficial Principal 4°, Jefe de Departamento Protocolo y Ceremonial, a partir del 1° de septiembre de 2017, destacando que dicho Departamento, cambió su denominación por el Decreto N° DECTO-2019-1693-GDEBA-GPBA, de fecha 3 de diciembre de 2019, a Departamento Administrativo Enlace Externo;

Que asimismo se propicia aceptar la renuncia de Luciana Andrea DI MAGGIO MACCALLINI, en el citado cargo, a partir del 1° de marzo de 2020, designada mediante Decreto N° 1325/16;

Que la nombrada revista en la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, en un cargo del Agrupamiento Profesional, Categoría 13, con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor;

Que la Dirección de Sumarios Administrativos dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros informó que la agente DI MAGGIO MACCALLINI no registra sumario administrativo pendiente de resolución;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/17 E y de conformidad con lo establecido en los artículos 14 inciso b), 25 incisos e), g) y h) y 161 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E LA MINISTRA DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aceptar, en la Jurisdicción 11119 MINISTERIO DE GOBIERNO, Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, Dirección General de Administración, Dirección de Contabilidad, a partir del 1° de marzo de 2020, la renuncia de Luciana Andrea DI MAGGIO MACCALLINI (DNI N° 26.058.249, Clase 1977) en el cargo interino del Agrupamiento Jerárquico, Categoría 24, Subdirectora de Contabilidad, designada por Decreto N° 1325/16, quien se reintegra a su cargo de revista en la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, del Agrupamiento Profesional, Categoría 13, con un régimen de cuarenta(40) horas semanales de labor, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 inciso b) de la 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 2°. Limitar, en la Jurisdicción 11119 MINISTERIO DE GOBIERNO, Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, Dirección General de Administración, Dirección de Servicios Técnico- Administrativos, a partir del 1° de marzo de 2020, la designación interina del agente Víctor Rolando MOYANO (DNI N° 31.073.120 – Clase 1984), en el cargo del Agrupamiento Jerárquico, Categoría 21 Oficial Principal 4°, Jefe de Departamento Administrativo Enlace Externo, que fuera instrumentado mediante Resolución N° RESOL-2017-395-E-GDEBA-MGGP, quien se reintegra a su cargo de revista del Agrupamiento Administrativo, Categoría 8, Código 3-0004-X-3, Administrativo Ayudante "D", con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor.

ARTÍCULO 3°. Designar interinamente, en la Jurisdicción 11119 MINISTERIO DE GOBIERNO, Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, Dirección General de Administración, Dirección de Contabilidad, a partir del 1° de marzo de 2020, a Víctor Rolando MOYANO (DNI N° 31.073.120 – Clase 1984), en el cargo del Agrupamiento Jerárquico, Categoría 24, Subdirector de Contabilidad, d conformidad con lo establecido en los artículos 25 incisos e), g) y h) y 161 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, quien revista en un cargo del Agrupamiento Administrativo, Categoría 8, Código 3-0004-X-3, Administrativo Ayudante "D", con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, a la Secretaría General, al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

María Teresa García, Ministra

RESOLUCIÓN N° 364-MGGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 5 de Mayo de 2020

VISTO el expediente N° EX-2020-03531784-GDEBA-DSTAMGGP y atento lo establecido en los artículos 161 y 25 incisos e), g) y h) de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° DECRE-2020-32-GDEBA-GPBA, se aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Gobierno;

Que se impulsa la designación interina de la abogada Mariana DI BELLA, a partir del 1° de febrero de 2020, en el cargo de Subdirectora Administrativa de la Dirección de Servicios Técnico- Administrativos, reuniendo los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñarlo;

Que por Decreto N° DECTO-2019-1693-GDEBA-GPBA, se aprobó la desagregación de la estructura orgánica funcional del Ministerio de Gobierno, que contiene a la Subdirección Administrativa;

Que lo tramitado en autos se fundamenta en que mediante expediente N° EX-2020-02154396- GDEBA-DTAMGGP, se tramita la aceptación de la renuncia al cargo de Subdirectora Administrativa de la Dirección de Servicios Técnico-Administrativos, a partir del 31 de enero de 2020, de la agente Laura Maira BONO, quien cumplía con dichas funciones en la referida Subdirección;

Que la mencionada agente revista en la Planta Permanente del Patronato de Liberados, Dirección Provincial de Regiones, Subdirección Territorial IV, Delegación La Plata I, en un cargo del Agrupamiento Profesional, Categoría 12, Código 5-0004-X-3, Abogado "D", con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/17 E y de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley N° 10.430 (T. O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, asignándose las bonificaciones previstas en el artículo 25 incisos e), g) y h) de la citada norma legal;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
LA MINISTRA DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar interinamente, en la Jurisdicción 11119 MINISTERIO DE GOBIERNO, Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, por razones de servicio y a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Subdirección Administrativa, a partir del 1° de febrero de 2020, a la abogada Mariana DI BELLA (DNI N° 23.788.307 - Clase 1974), en el cargo de Subdirectora Administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley N° 10.430 (T. O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, asignándose las bonificaciones previstas en el artículo 25, incisos e), g) y h) de la citada norma legal.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, a la Secretaría General, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

María Teresa García, Ministra

RESOLUCIÓN N° 165-MTGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Mayo de 2020

VISTO lo actuado en el expediente EX-2020-06855512-GDEBA-DPNCMTGP, la calificación de pandemia del virus COVID-19 efectuada por la Organización Mundial de la Salud el 12 de marzo de 2020, la Ley N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo de la Nación N° 260/2020, N° 297/2020, N°325/2020 y N°408/2020, la Ley N° 19.587, la Ley de Ministerios N° 15.164, el Decreto N° 132/2020, la Resolución MTBA N° 135/2020, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca el COVID-19, fue declarada la emergencia pública en materia sanitaria y establecido por el Poder Ejecutivo Nacional un aislamiento social, preventivo y obligatorio;

Que la situación en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires y en el territorio nacional, así como también a nivel mundial en relación al COVID-19 requiere la necesidad de adopción de medidas urgentes que tutelen en forma adecuada la salud y la integridad de las trabajadoras y los trabajadores en el contexto de la emergencia sanitaria suscitada;

Que, por otra parte, la Ley N° 19.587 establece las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo a las que se ajustarán los lugares de trabajo en todo el territorio de la República;

Que la normativa relativa a Higiene y Seguridad en el Trabajo comprende las normas técnicas y las medidas precautorias y de cualquier otra índole que tengan por objeto prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos puestos de trabajo;

Que los artículos 8° y 9° de la citada ley disponen que el empleador deberá adoptar y poner en práctica las medidas adecuadas de higiene y seguridad para proteger la vida y la integridad de las trabajadoras y los trabajadores;

Que en virtud de la situación de emergencia sanitaria, deviene imperioso en aras a proteger la salud de las trabajadoras y los trabajadores determinar procedimientos y medidas adecuadas de higiene y seguridad en el trabajo sobre cada tarea o

actividad en particular expuesta al agente de riesgo COVID-19, fijando las condiciones, recaudos y uso de elementos de protección personal específicos que correspondan implementar y/o emplear en cada caso;

Que, a fin de resguardar a la población laboralmente activa, y evitar la propagación del agente COVID-19 en la comunidad, la Resolución MTBA N° 135/2020 dispuso la obligación para los empleadores de implementar un protocolo mínimo de seguridad y salud en el trabajo adecuado a las tareas y actividades que se realicen en cada uno de sus establecimientos y/o lugares de trabajo, ajustándose a las disposiciones y recomendaciones del Poder Ejecutivo Nacional, del Poder Ejecutivo Provincial, de los Ministerios de Salud; Trabajo, Empleo y Seguridad Social; Agricultura, Ganadería y Pesca; Transporte; y otros organismos del Estado Nacional o Provincial en relación específica con la actividad desarrollada en el marco de la emergencia sanitaria generada por el agente mencionado COVID-19;

Que la Resolución MTBA N° 135/2020 estableció que el Protocolo referido deberá ajustarse a las previsiones del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional (DECNU-2020-260-APN-PTE), del Decreto N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional (DECNU-2020-297-APN-PTE), del Decreto N° 325/2020 del Poder Ejecutivo Nacional (DECNU-2020-325- APN-PTE), del Decreto N° 132/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, a las Resoluciones N° 568/2020 (RESOL-2020-568-APN-MS) y N° 627/2020 (RESOL-2020-627-APN-MS) del Ministerio de Salud de la Nación, a las Recomendaciones "SARS-Cov-2 Recomendaciones y medidas de prevención en ámbitos laborales" - Anexo II - aprobadas por la Resolución N° 29/2020 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (RESOL-2020-29-APN- SRT#MT), a las normas existentes específicas para cada actividad, y a aquellas que se dicten en consecuencia de la emergencia sanitaria declarada en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires y a nivel nacional;

Que en ese sentido la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina (UOCRA) y la Cámara Argentina de la Construcción (CAMARCO) presentaron ante este Ministerio un Protocolo de recomendaciones prácticas -COVID-19- para la Industria de la Construcción que elaboraron conjuntamente;

Que el protocolo acompañado por la UOCRA y la CAMARCO se ajusta a lo dispuesto por la Resolución MTGP N° 135/2020. Ello por cuanto la citada resolución establece la obligación por parte de los empleadores de confeccionar, implementar y dar cumplimiento con un protocolo de higiene y salud en el trabajo, en el marco de la emergencia provocada por la pandemia. Asimismo dispone la obligación de comunicar dicho protocolo a la Comisión Mixta de Salud, Higiene y Seguridad en el Empleo, o a la asociación sindical que represente a los trabajadores y trabajadoras del establecimiento;

Que con miras a establecer de manera uniforme en todos los establecimientos las condiciones mínimas de protección, la CAMARCO en representación de las empresas del sector, por una parte y por la otra la UOCRA en representación de los trabajadores y trabajadoras, han acordado pautas mínimas de protección aplicables a la actividad;

Que dicho protocolo configura una herramienta que se suma a las normas y recomendaciones vigentes, para permitir a las empresas del sector y a los trabajadores constructores ejecutar sus labores en el marco de las particulares circunstancias que impone la pandemia de COVID-19, dentro de condiciones adecuadas y en un medio ambiente de trabajo protegido;

Que en su elaboración se han tenido en consideración lo normado en las Leyes N° 19.587 y N° 24.557, el Reglamento específico de la actividad establecido por el Decreto PEN N° 911/1996, las disposiciones de los Convenios de OIT N° 155, N° 161 Y N° 167, las mejores prácticas de salud y seguridad laboral, las Resoluciones N° 568/2020 y N° 627/2020 del Ministerio de Salud de la Nación y la Resolución N° 29/2020 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo;

Que en ese sentido, resulta necesario aprobar un protocolo de higiene y seguridad en el trabajo en el marco de la emergencia provocada por la pandemia COVID-19 que contemple las particularidades de la actividad de la construcción que se desarrolle en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, tomando para ello el formulado por sus propios actores;

Que por el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 132/2020 se facultó a las/os Ministras/os Secretarías/os en los Departamentos de Salud, de Trabajo, de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y de Jefatura de Gabinete de Ministros, y a los titulares de los Organismos de la Constitución, a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias, en el marco de sus respectivas competencias, en forma individual o conjunta, tendientes a la implementación de medidas direccionadas a coadyuvar con el esfuerzo sanitario para neutralizar la propagación de la enfermedad;

Que ha emitido informe técnico la Dirección Provincial de Legislación del Trabajo;

Que han intervenido en el marco de sus competencias la Subsecretaría de Relaciones del Trabajo, la Subsecretaría de Inspección del Trabajo, ambas de este Ministerio, la Subsecretaría de Salud y Cuidados Integrales del Ministerio de Salud;

Que ha dictaminado la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°10.149 y N° 15.164, y por los Decretos N° 74/2020 y N° 132/2020.

Por ello,

**LA MINISTRA DE TRABAJO DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el "Protocolo de Recomendaciones Prácticas para la Industria de la Construcción -COVID-19", aplicable en la emergencia sanitaria dispuesta en virtud de la pandemia COVID-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud, que como archivo adjunto se agrega y es parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°.- La publicación e implementación del "Protocolo de Recomendaciones Prácticas para la Industria de la Construcción -COVID-19" por parte de las empresas constructoras en los términos establecidos en el Anexo del Decreto PEN N° 911/96 y/o normas que lo modifiquen o reemplacen, serán consideradas como cabal e íntegro cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución MTGP N° 135/2020.

ARTÍCULO 3°.- La aprobación del "Protocolo de Prácticas para la Industria de la Construcción - COVID-19" no impide la aplicación de mejores condiciones que, en cumplimiento de las obligaciones previstas en la Resolución MTGP N° 135/2020, los empleadores del mencionado sector de actividad pudieran haber establecido o establecer en el futuro, así como tampoco invalida aquellas previsiones que -por las particularidades del establecimiento o forma de prestación de las tareas- fuera necesario establecer a nivel de empresa o de obra de construcción.

ARTÍCULO 4°.- La implementación del "Protocolo de Recomendaciones Prácticas para la Industria de la Construcción - COVID-19" no obsta a la obligación de los empleadores de dar cumplimiento con las normas que en el futuro dicten las

autoridades nacionales y locales competentes, que establezcan nuevas instrucciones y recomendaciones en el marco de la emergencia sanitaria vigente.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Mara Ruiz Malec, Ministra

ANEXO/S

Protocolo Industria de la Construcción e51a065602af200cbb8c2f1b88006b5ab08cb3cccc08b6cfcc69587bbce9c9b5 [Ver](#)

RESOLUCIÓN N° 288-MPCEITGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 5 de Mayo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-05777416-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, los Decretos del Poder Ejecutivo de la Nación N° 260/2020 y N° 297/2020, los Decretos N° 132/2020 y 165/2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria que fuera declarada a través de la Ley Nacional N° 27.541, en virtud de la pandemia establecida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) respecto del coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia;

Que mediante el DECRE-2020-132-GDEBA-GPBA se declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de la provincia de Buenos Aires por el término de ciento ochenta (180) días;

Que posteriormente el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/2020, disponiendo, a fin de proteger la salud pública en atención a la situación pandémica, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el día 20 hasta el 31 de marzo inclusive, plazo que fue prorrogado mediante Decretos Nros. 325/2020 y 355/2020;

Que a través del artículo 6° del referido decreto, se determinó que quedarían exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, y que sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios;

Que por el inciso 2° del artículo precitado, se exceptuó asimismo del cumplimiento del “aislamiento, social preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, a las autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades;

Que, finalmente, por los artículos 3° y 4° se facultó a las y los Ministras/os Secretarías/os, entre otros, a calificar actividades como servicio no interrumpible y a establecer la nómina de autoridades superiores y trabajadoras/es del sector público de la Provincia de Buenos Aires exceptuadas del cumplimiento de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular dispuestas por el Decreto N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, convocadas/os para garantizar actividades y servicios esenciales;

Que, en ese marco normativo, se suscribió en fecha 21 de marzo la RESO-2020-99-GDEBA-MPCEITGP a través de la cual se aprobó la nómina de agentes y autoridades superiores de esta Cartera Ministerial exceptuadas del cumplimiento de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular dispuestas por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, y se establecieron aquellas actividades y servicios consideradas esenciales en la emergencia, en los términos del inciso 2 del artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020;

Que por RESO-2020-250-GDEBA-MPCEITGP de fecha 23 de abril se amplió la nómina mencionada;

Que, sin perjuicio de la continuidad del aislamiento indicado, y atento la necesidad de garantizar la continuidad de las actividades y servicios esenciales, resulta indispensable ampliar nuevamente la nómina de exceptuados, incluyendo en la misma a aquellos agentes y autoridades superiores de esta Secretaría de Estado determinados en el documento N° IF-2020-08420628-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y los Decretos N° 132/2020 y N° 165/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Ampliar la nómina de agentes y autoridades superiores del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica exceptuadas del cumplimiento de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular dispuestas por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, en los términos de los dispuesto por el Decreto N° 165/2020 y la RESO-2020-99-GDEBA-MPCEITGP, de acuerdo al listado que como Anexo Único N° IF-2020-08420628-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Augusto Eduardo Costa, Ministro

ANEXO/S

ANEXO bb7fb783a1db8fcd8df912d84e4ac262be04761e270c25d81fa2acb10f7a1885

[Ver](#)

Resoluciones Firma Conjunta

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 1-TGP-2020LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 28 de Marzo de 2020

VISTO el EX-2020-4402731-GDEBA-DCATGP, la Ley de Administración Financiera y el Sistema de Control de la Administración General del Estado Provincial N° 13767, el Decreto N° 496/09, el DECTO-2017-272-E-GDEBA-GPBA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y el Sistema de Control de la Administración General del Estado Provincial N° 13767 en su artículo 2° establece que la Administración Financiera comprende el conjunto de subsistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que hacen posible la obtención de los recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado provincial;

Que el artículo 7° de la Ley N° 13767, dispone que el Ministro de Economía tendrá a su cargo la coordinación y supervisión de los subsistemas que integran la Administración Financiera e interactuará con los demás órganos de los subsistemas;

Que por el artículo 68 de la Ley N° 13767, se establece a la Tesorería General de la Provincia como órgano rector del Subsistema de Tesorería, y como tal, coordina el funcionamiento operativo de todas las unidades de tesorería que operan en el Sector Público Provincial;

Que la Tesorería General, en su carácter de Órgano Rector del Subsistema de Tesorería, certifica fehacientemente los importes a cobrar por los proveedores y contratistas, como así también las fechas de cancelación de los expedientes ingresados al Organismo;

Que por Decreto N° 496/09 se autorizó a la Tesorería General a otorgar, a los efectos de ser ofrecidos como garantía en operatorias de préstamos a formalizar con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Certificados de Liquidación Provisoria sobre los créditos corrientes con el Estado Provincial de los cuales son titulares sus proveedores y contratistas;

Que por el mencionado decreto, se aprobó un Convenio de Colaboración entre el entonces Ministerio de Economía, actual Ministerio de Hacienda y Finanzas, el Banco de la Provincia y la Tesorería General, a fin de que los proveedores y contratistas del Estado Provincial puedan acceder al crédito mediante la suscripción de un Certificado de Liquidación Provisoria, en relación a sus acreencias;

Que las partes del precitado Convenio de Colaboración han decidido mejorar la oferta de financiamiento para proveedores y contratistas del Estado Provincial a través del Banco Provincia, en virtud de lo cual resultaría necesario promover una Adenda al mismo;

Que a tal efecto se ha consensuado con el Banco Provincia un texto de Adenda del Convenio que suscribirán en representación de la Provincia, el Ministro de Hacienda y Finanzas y el Tesorero General, con la citada entidad financiera;

Que han tomado la intervención de su competencia el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el apartado 5 del artículo 1° del Decreto N° 272/17 E y modificatorio;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS Y EL TESORERO GENERAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVEN**

ARTÍCULO 1º. Aprobar la Adenda del Convenio de Colaboración celebrado entre el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia, el Banco de la Provincia y esta Tesorería General, que como Anexo Único (IF-2020-5955813-GDEBA-DGAYATGP) forma parte de la presente.

ARTICULO 2º. Registrar, Comunicar a la Secretaría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, notificar al Fiscal de Estado, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro

ANEXO/S

ANEXO fb5ba4e892d20ac1ea047b9888244c8bb0590f0960aa27bf43881782bea1bc4b

[Ver](#)

Disposiciones

DISPOSICIÓN N° 54-DGAMJYDHGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES

Miércoles 6 de Mayo de 2020

VISTO el expediente N° EX-2020-02732534-GDEBA-DGYCMJGP, por el cual tramita la adquisición de carne vacuna en media res, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento GEDO N° RS-2020-05954234-GDEBA-MJYDHGP, que obra en el número de orden 66 del expediente citado en el exordio de la presente, conforme lo previsto en el Art. 14, apartado 2, inciso e del Anexo I del Decreto Reglamentario en el Art. 14, apartado 2, inciso e del Anexo I del Decreto Reglamentario DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, de la Ley N° 13.981 el Ministro de Justicia y Derechos Humanos delega en la Dirección General de Administración la fijación del lugar, día y hora de la apertura de ofertas,

Que atento a las consultas recibidas por distintos proveedores del rubro, respecto a las exigencias documentales dispuestas en las Condiciones Particulares, documento GEDO N° PLIEG-2020-05525808-GDEBA-DCYCMJYDHGP, agregadas en número de orden 46 y aprobadas mediante el acto administrativo pertinente, referenciado en el GEDO ut supra citado, y en aras de dar cumplimiento al Principio de Transparencia normado en el Art. 3, del Anexo I del Decreto Reglamentario DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, de la Ley N° 13.981, devienen en la necesidad de revisar los mencionados pliegos;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DISPONE

ARTÍCULO 1º. Suspender la apertura de ofertas de la presente Licitación, hasta la fijación de la nueva fecha; la cual será realizada a través del portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>, conforme los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Dejar sin efecto las publicaciones realizadas oportunamente en el Boletín Oficial, en las páginas web: www.gba.gov.ar/contrataciones y pbac.cgp.gba.gov.ar, relativas a la Licitación objeto del presente.

ARTÍCULO 3º. Registrar y comunicar.

María Juliana Rulli, Directora

DISPOSICIÓN N° 44-DGAMSGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 4 de Mayo de 2020

VISTO el Expediente Electrónico EX-2020-02647128-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, por el cual tramita el segundo llamado a la Contratación Directa N° 4/20 (Proceso de Compra PBAC N° 179-0073-PAB20), gestionada para la provisión de gases para laboratorio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición N° DISPO-2020-18-GDEBA-DGAMSGP de fecha 11 de marzo de 2020, cuyo texto luce agregado en orden 36/37, se autorizó el llamado a dicha Contratación para la provisión citada en el exordio de la presente, con destino a la Superintendencia de Policía Científica, con un plazo de entrega de treinta (30) a partir de la formalización del contrato, y asimismo se determinó para el tratamiento de la misma la conformación de la Comisión de Preadjudicación;

Que se encuentra acreditada la publicación de la presente Contratación en la página web del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en el Sistema Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC) y en el Boletín Oficial, como así también las invitaciones a cotizar efectuadas a las factibles empresas oferentes y a las Cámaras Empresariales correspondientes, y asimismo surge del acta de apertura de ofertas realizada electrónicamente a través del citado Sistema, de fecha 26 de marzo de 2020, que no se han recepcionado ofertas para la misma, de acuerdo a constancia obrante en orden 44, y en consecuencia se expidió la Comisión de Preadjudicación en Acta N° 2, de fecha 27 de marzo de 2020 -orden 51-;

Que la Dirección Química Legal dependiente de la Superintendencia de Policía Científica tomó conocimiento del estado de los presentes obrados, e indicó que persiste la necesidad de contar con la provisión requerida oportunamente, a través de la realización de un segundo llamado a la citada Contratación -orden 65-;

Que la Dirección de Presupuesto ha tomado nota de la debida previsión presupuestaria, oportunamente registrada para la erogación que se pretende realizar, mediante la Solicitud de Gasto N° 179-92-SG20 obrante en orden 30;

Que con posterioridad se generó en el Sistema Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC) de la Contaduría General de la Provincia, un nuevo Proceso de Compra PBAC N° 179-0073-PAB20 -orden 73-;

Que la Dirección de Compras y Contrataciones ha procedido a adjuntar el Pliego de Bases y Condiciones Generales correspondiente al segundo llamado de la Contratación Directa N° 4/20 (Proceso de Compras PBAC N° 179-0073-PAB20), aprobado por Resolución N° 76/19 del Contador General de la Provincia (Anexo II), y en virtud de la citada regulación y las

exigencias del Sistema PBAC para el presente llamado, procedió a confeccionar la Planilla de Convocatoria (Anexo I), Condiciones Particulares (Anexo III) y Planilla de Cotización (Anexo V), que regirán la presente Contratación, conforme lo previsto en el Anexo I del Decreto N° 59/19, los que podrán ser consultados en el Portal: <https://pbac.cgp.gba.gov.ar> y en la página web: www.gba.gov.ar/contrataciones;

Que atento a lo previsto en el Artículo 7 del Anexo I del Decreto N° 59/19 y en las Condiciones Generales y Particulares que rigen la presente Contratación, la provisión solicitada podrá ser aumentada hasta en un veinte por ciento (20%);

Que llegada esta instancia se estima oportuno y conveniente proceder al dictado del pertinente acto administrativo que apruebe el primer llamado de la Contratación Directa N° 4/20 (Proceso de Compra PBAC N° 179-0038-PAB20), declare desierto el mismo, autorice la realización del segundo llamado a dicha Contratación y apruebe la documentación que lo regirá;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DISPONE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el primer llamado a la Contratación Directa N° 4/20 (Proceso de Compra PBAC N° 179-0038-PAB20), gestionada para la provisión de gases para laboratorio, por los argumentos esgrimidos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Declarar desierto el primer llamado a la Contratación Directa N° 4/20 (Proceso de Compra PBAC N° 179-0038-PAB20), ante la ausencia de firmas oferentes para la apertura oportunamente programada, acorde a lo indicado por la Comisión de Preadjudicación en Acta N° 2 de fecha 27 de marzo de 2020, y por los argumentos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º. Autorizar a la Dirección de Compras y Contrataciones a efectuar el segundo llamado a la Contratación Directa N° 4/20 (Proceso de Compra PBAC N° 179-0073-PAB20), encuadrada en el artículo 18, apartado 1 de la Ley N° 13981, reglamentado por el artículo 18, apartado 1, inciso b) del Anexo I del Decreto N° 59/19, tendiente a lograr la provisión de gases para laboratorio, con un plazo de entrega de treinta (30) días a partir de la formalización del contrato, con un presupuesto oficial estimado de pesos setecientos setenta y dos mil setecientos sesenta y cinco con cincuenta tres centavos (\$ 772.765,53).

ARTÍCULO 4º. Aprobar los documentos que regirán el segundo llamado a la presente Contratación, con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Resolución N° 76/19 del Contador General de la Provincia (Anexo II) y que, como Anexo I (Planilla de Convocatoria), Anexo III

(Condiciones Particulares) y Anexo V (Planilla de Cotización), se adjuntan y forman parte integrante de la presente Disposición como PLIEG-2020-08179017-GDEBA-DCYCMSPG, los que podrán ser consultados en el Portal: <https://pbac.cgp.gba.gov.ar> y en la página web: www.gba.gov.ar/contrataciones.

ARTÍCULO 5º. Establecer que en el marco del segundo llamado a la Contratación Directa N° 4/20 (Proceso de Compra PBAC N° 179-0073-PAB20) podrán presentar ofertas todos aquellos oferentes que hubieran descargado el pliego del portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar> o de la página web: www.gba.gov.ar/contrataciones, a través de los formularios electrónicos disponibles en la plataforma PBAC, cumpliendo todos los requerimientos exigidos en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares, adjuntando en soporte electrónico todos y cada uno de los documentos que en ellos se solicitan.

ARTÍCULO 6º. Determinar que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Presupuesto General Ejercicio 2019 - Ley N° 15078 - Prorrogado Ejercicio 2020 - Ley N° 15165 - DECRE-2020-1-GDEBA-GPBA: Jurisdicción 1.1.1.17: Programa 7 - Subprograma 1 - Actividad 3 - Inciso 2 - Principal 5 - Parcial 1 - Subparcial 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999 (\$ 772.765,53).

ARTÍCULO 7º. Delegar por razones operativas en la Dirección de Compras y Contrataciones, la determinación de la fecha y hora de apertura de ofertas y en consecuencia, determinar que la presente Contratación deberá publicarse en los términos previstos en el Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19.

ARTÍCULO 8º. Dejar establecido que la provisión solicitada podrá ser aumentada hasta en un veinte por ciento (20%), de acuerdo a lo normado por el artículo 7 del Anexo I del Decreto N° 59/19 y las Condiciones Generales y Particulares, que rigen la presente Contratación.

ARTÍCULO 9º. Determinar que la Comisión de Preadjudicación para el tratamiento del segundo llamado a la Contratación Directa N° 4/20 (Proceso de Compra PBAC N° 179-0073-PAB20), estará conformada por los miembros que seguidamente se detallan, los que deberán ajustar su accionar a lo establecido por el artículo 20 del Anexo I del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13981:

Nombres y Apellido	D.N.I. N°	Dependencia
Sebastián A. MARCHI	25.952.792	Subsec. de Coord. y Log. Operativa
Norma A. BONADEO	32.666.648	Comisión de Preadjudicación
Carolina DOMANTE	28.675.785	Dirección General de Administración

ARTÍCULO 10. Establecer que la Superintendencia de Policía Científica será la unidad orgánica que actuará como contraparte de la relación contractual y tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento por parte del adjudicatario, de las obligaciones que el Pliego de Bases y Condiciones establece.

ARTÍCULO 11. Registrar, comunicar y pasar a la Dirección de Compras y Contrataciones. Cumplido, archivar.

Alicia Nilda Muñiz, Directora.

ANEXO/S

ANEXO c6d4a8b168aec0299ab178658a1956ce0c54a4b0837a8064f4a391c5cebd65b3

[Ver](#)

DISPOSICIÓN N° 360-HZGLMMSALGP-2020

ADROGUE, BUENOS AIRES
Lunes 27 de Abril de 2020

EX 2020-2760040-GDEBA-HZGLMMSALGP

VISTAS las presentes actuaciones a través de las cuales el Servicio LABORATORIO del Establecimiento gestiona la ADQUISICION DE REACTIVOS DE QUIMICA DE GUARDIA, con destino Servicio de LABORATORIO comprendido hasta MAYO de 2020 por un importe de \$ 1.500.000.00
Por ello:

**EL DIRECTOR DEL HOSPITAL ZONAL GENERAL
DE AGUDOS DR. L. MELÉNDEZ
DISPONE**

ARTÍCULO 1º: Autorízase a efectuar los trámites pertinentes mediante Licitación Privada n°07/2020 por el rubro y monto estimativo consignado en el preámbulo de la presente Disposición, debiendo ser encuadrada de acuerdo con el artículo 17 de la ley de administración financiera de la Provincia de Buenos Aires 13981/09 y artículo 17 del Anexo I del Decreto reglamentario 59/2019, con su correspondiente pedido de Precios y/o su pedido de Precios.

ARTÍCULO 2º: La Erogación de \$ 1.500.000.00-, deberá imputarse preventivamente en la partida específica y con cargo al presupuesto asignado al Establecimiento, para el Ejercicio 2020, con opción a ampliación por hasta el 100%.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, y pase a las áreas intervinientes para conocimiento y prosecución del trámite respectivo.

Hilda Cristina Granotti, Directora.

Licitaciones

MUNICIPALIDAD BERISSO

Licitación Pública N° 4/2020

POR 2 DÍAS - Llevada a cabo para la Adquisición de Alimentos (SAE) para los meses de mayo, junio y julio de 2020.

Presupuesto Oficial: \$ 61.883.202 (Pesos Sesenta y Un Mil Ochocientos Ochenta y Tres con Doscientos Dos).

Valor del Pliego: \$ 5.000 (Pesos Cinco Mil).

Adquisición del Pliego: A partir del 30/04/20 en la Tesorería Municipal sito en calle 6 y 166 de Berisso.

Retiro del Pliego: Se descargará de la página web del municipio y/o se retirará de la oficina de Compras y Suministros sito en calle 6 y 166 de Berisso en horario de 9:00 a 13:00 horas en días hábiles administrativos.

Presentación de Ofertas: Hasta el 15/05/20 a las 10:30 horas en la oficina de compras y suministros.

Consulta de Pliegos: En la Oficina de Compras y Suministros a partir del 30/04/20 de 9:00 a 13:00 horas.

Apertura de Sobres: El 15/05/20 a las 10:30 horas en la oficina de compras y suministros sito en calle 6 y 166 de Berisso.

may. 7 v. may. 8

MUNICIPALIDAD DE ESTEBAN ECHEVERRÍA

Licitación Pública N° 17/2020

POR 2 DÍAS - Solicita la Provisión de Medicamentos IRAB con destino Policlínico ST Santamarina.

Presupuesto Oficial: \$ 6.795.329,80.

Valor del Pliego: \$ 6.796,00.

Fecha de Apertura: 8 de junio de 2020 - 10:00 hs.

Venta y Consulta de Pliegos: En la Dirección General de Compras y Suministros del Municipio - S.T. de Santamarina 455 - 1º P. Fte. - Monte Grande, de lunes a viernes (hábiles) de 7 a 14 horas hasta 2 días hábiles anteriores a la fecha de apertura de las ofertas.

may. 7 v. may. 8

MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Licitación Pública N° 31/2020

POR 2 DÍAS - Obra: Reacondicionamiento de Edificio para Secretaría y Medicina para el Deporte en Parque Domingo.
Presupuesto Oficial: \$ 25.232.800,00.
Valor del Pliego: \$ 12.617,00.
Fecha de Apertura: 02/06/2020 13:00 hs.
Decreto de Llamado: 1073 (29/04/20).
Informes: Secretaría de Obras y Servicios Públicos. Güemes 835 - 1er. Piso, de 8:00 a 14:00 hs.
Venta de Pliegos: Jefatura de Compras y Suministros. Güemes 835 - 2do. piso, de 8:00 a 14:00 hs.
Expte.: Interno N° 74908/20.

may. 7 v. may. 8

MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ

Licitación Pública N° 6/2020

POR 2 DÍAS - Objeto: Contratación de Equipos para Trabajos de Mantenimiento y Zanjeo de Calles del Distrito. La descripción de los equipos se encontrará en el Pliego de Bases y Condiciones Generales.
Presupuesto Oficial: Pesos Siete Millones Cuatrocientos Setenta Mil con 00/100 (\$ 7.470.000,00).
Acto de Apertura: 27 de mayo de 2020 a las 9:30 hs. en la Dirección Municipal de Contrataciones de la Municipalidad de Marcos Paz, sita en Aristóbulo del Valle 1946, Planta Alta.
Adquisición de Pliego: Los mismos podrán adquirirse en la Dirección Municipal de Contrataciones del Municipio de Marcos Paz, sita en Aristóbulo del Valle 1946, planta alta, por un valor de Pesos Siete Mil Cuatrocientos Setenta con 00/100 (\$ 7.470,00).-
Presentación de Ofertas: hasta el 27 de mayo de 2020 a las 9:00 hs., en la Dirección Municipal de Contrataciones, sita en Aristóbulo del Valle 1946, Planta Alta.
Expediente N° 4073-1308/2020.

may. 7 v. may. 8

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Licitación Pública N° 2/2020 - Proceso de Compra N° 154-0016-LPU20

Suspensión

POR 1 DÍA - Objeto: Suspender la Apertura de Ofertas de la Licitación Pública N° 02/2020 - Expediente N° EX-2020-02732534-GDEBA-DGYCMJGP - Proceso de Compra N° 154-0016-LPU20, para la Adquisición de Carne Vacuna en Media Res, autorizado mediante Resolución N° RS-2020-216-GDEBA-MJYDHGP, hasta la fijación de la nueva fecha; la cual será realizada a través del portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Contratación Directa N° 4/2020 - Proceso de Compra PBAC N° 179-0073-PAB20

POR 1 DÍA - Llámese a Contratación Directa N° 4/2020 (Segundo Llamado) Expediente N° EX-2020-2647128-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, (Proceso de Compra PBAC 179-0073-PAB20), encuadrada en el artículo 18 de la Ley N° 13981, reglamentado por el artículo 18, apartado 1, Inciso b) del Anexo I del Decreto N° 59/19, tendiente a lograr la provisión de gases para laboratorio, en un todo de acuerdo a las condiciones del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios aprobado por la Resolución N° 76/19 CGP y en las condiciones y demás características indicadas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Valor del pliego: Sin Costo.

Lugar, donde puede consultarse y/o adquirirse el pliego: El Pliego de Bases y Condiciones Particulares se encuentra a disposición de los interesados para su consulta y descarga en forma gratuita en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar> y en el sitio Web de la Provincia de Buenos Aires www.gba.gov.ar/contrataciones. Podrán descargar el mencionado Pliego quienes hubieren cumplido con el procedimiento de registración, autenticación y autorización como usuario externo de PBAC.

Lugar, día y hora del acto de apertura de ofertas: día 15 de mayo de 2020.

Horario oficial del sistema 11:00 horas, a través de PBAC.

Acto Administrativo de Autorización del Llamado y Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones: Disposición N° DISPO-2020-44-GDEBA-DGAMSGP

MINISTERIO DE SALUD

H.Z.G.A. DR. LUCIO MELÉNDEZ

Licitación Privada N° 7/2020

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada 07/2020. Por la adquisición de Reactivos de Química de Guardia, con destino Servicio de Laboratorio.

Apertura de Propuesta: Día 14 de mayo de 2020 a las 11:00 hs. en la administración del Hospital Zonal General de Agudos Dr. Lucio Meléndez de Adrogué sito en calle Presidente Perón 859 de la Localidad de Adrogué, partido Alte. Brown donde

podrá retirarse el Pliego de Bases y Condiciones dentro del horario de 8 a 12 hs. Hospital Lucio Melendez Adrogué Pte. Perón 859 - Adrogué - Alte. Brown (1846).
Corresponde Expediente: 2020-2760040-GDEBA-HZGLMMSALGP

MUNICIPALIDAD PERGAMINO

Licitación Pública N° 12/2020

POR 2 DÍAS - Referida: Ejecución de Dos Perforaciones de Prueba y Definitivas - Pozos de Agua N° 75 y N° 49.
Presupuesto Oficial: \$ 7.200.892,50 (Siete Millones Doscientos Mil Ochocientos Noventa y Dos con Cincuenta Centavos).
Apertura: 29 de mayo de 2020 a las 10:00 horas.
Lugar de Apertura: Dirección de Compras - Municipalidad de Pergamino; Florida N° 787; Pergamino.
Adquisición del Pliego y Consultas: Dirección de Compras, Florida N° 787, Pergamino, de lunes a viernes en horario de administración de 7:00 hs a 13:00 hs.- Tel: 02477- 442007.
Expediente: D 360 / 2020.

may. 8 v. may. 11

Varios

AGENCIA DE RECAUDACIÓN

POR 5 DÍAS - La Jefa del Departamento de Relatoría III de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, hace saber que en autos caratulados "SAN PEDRO RESORT S.A.", correspondiente al expediente N° 2360-0011770/2018, se ha dictado la siguiente disposición Delegada Seatys N° 1167/20 de fecha 27/04/2020: "Por ello, Artículo 1° . Tener por presentado el descargo del señor Villa Luis Oscar, DNI 11.691.453. Rechazar la constitución de su domicilio electrónico en 27363964643@notificaciones.scba.gov.ar, por improcedente según fuera explicado en los considerandos de la presente, correspondiendo notificar la presente en su domicilio real sito en Bartolomé Mitre N°1226 - San Pedro (CP.2930), Pcia. de Buenos Aires. Artículo 2° . Tener por agregada a fs.481 y ss. de autos la prueba documental aportada detallada en los considerandos de la presente. Artículo 3° . rechazar la prueba informativa ofrecida, por las razones expuestas en los considerandos de la presente. Artículo 4° . Determinar las obligaciones fiscales de conformidad a lo normado por los artículos 113, 68, 69 y 70 del Código Fiscal - Ley 10.397 - TO 2011 y concordantes de años anteriores, en orden a establecer la obligación fiscal de la firma San Pedro Resort S.A, CUIT 30-70966580-0, con domicilio fiscal sito en calle Navarro N° 5264 Piso 2° depto. 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su carácter de Agente de Recaudación del Régimen General de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (actividad 07) correspondiente al período fiscal 2014 (Enero a Diciembre), conforme los argumentos vertidos en los considerandos de la presente. Se deja expresa constancia que la presente determinación posee el carácter de Parcial y se encuentra limitada a la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del contribuyente, en su carácter de de Agente de Recaudación del Régimen General de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (actividad 07), para el período citado precedentemente. Artículo 5° . Establecer que los montos de impuesto (percepciones) determinado del Agente de referencia en su carácter de Agente de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Régimen General de Percepción (actividad 07), en concordancia con las actividades, base imponible, alícuotas y demás consideraciones referentes a su tratamiento tributario, que se encuentran reflejados en la Planilla de Liquidación Formulario R-341 que forma parte de la presente Disposición y que será notificado, ascienden a valores históricos a: Período fiscal 2014 (Enero a Diciembre): 01/2014 1° Q: \$18.127,56; 2° Q: \$15.139,09; 02/2014 1° Q: \$8.070,92, 2° Q: \$18.226,39, 03/2014 1° Q: \$16.765,74, 2° Q: \$8.857,85, 04/2014 1° Q: \$25.980,91, 2° Q: \$8.332,76, 05/2014 1°Q: \$15.860,86, 2° Q: \$2.767,10, 06/2014 1° Q: \$11.996,96; 2° Q: \$18.572,82, 07/2014 1° Q: \$3.773,35; 2° Q: \$23.209,24; 08/2014 1° Q: \$15.225,13, 2° Q: \$21.693,49, 09/2014 1° Q: \$11.558,48, 2° Q: \$21.896,01, 10/2014 1° Q: \$9.215,12, 2° Q: \$30.131,77, 11/2014 1°Q: \$20.786,28, 2° Q: \$48.157,75, 12/2014 1° Q: \$35.409,59; 2° Q: \$12.365,77; totalizando la suma de pesos cuatrocientos veintidós mil ciento veinte con 94/100 (\$422.120,94). Artículo 6° . Establecer que el monto de las percepciones omitidas de realizar y adeudadas al Fisco, conforme los argumentos expuestos en los considerandos de la presente y en concordancia con la parcialidad del presente acto, ascienden a valores históricos a: Período fiscal 2014 (Enero a Diciembre): 01/2014 1° Q: \$14.852,15; 2° Q: \$13.820,03; 02/2014 1° Q: \$6.844,41, 2° Q: \$13.469,50,03/2014 1° Q: \$11.770,68, 2° Q: \$7.405,86, 04/2014 1° Q: \$17.830,54, 2° Q: \$5.670,20,05/2014 1°Q: \$10.639,83, 2° Q: \$2.436,16, 06/2014 1° Q: \$8.098,86; 2° Q: \$8.919,39,07/2014 1° Q: \$3.046,09; 2° Q: \$18.525,13; 08/2014 1° Q: \$10.744,64, 2° Q: \$14.949,85,09/2014 1° Q: \$8.111,97, 2° Q: \$15.353,10, 10/2014 1° Q: \$7.178,98, 2° Q: \$21.387,93,11/2014 1°Q: \$16.313,15, 2° Q: \$25.657,38, 12/2014 1° Q: \$23.524,34; 2° Q: \$10.498,05,totalizando la suma de pesos doscientos noventa y siete mil cuarenta y ocho con 22/100 (\$297.048,22), conforme Planilla de Liquidación Formulario R-341 que forma parte de la presente disposición, cuya copia se acompaña, las que deberán abonarse con más los accesorios previstos en el artículo 96 y los recargos del artículo 59 del Código Fiscal (TO 2011), concordantes y modificatorias, calculados a la fecha de su efectivo pago. Artículo 7° . Aplicar al agente San Pedro Resort S.A, CUIT 30-70966580-0, una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto omitido de percibir e ingresar al Fisco, conforme los argumentos vertidos en los considerandos de la presente, por haberse constatado en el período involucrado la comisión de la infracción por omisión prevista y penada por el artículo 61 segundo párrafo del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, T.O. 2011 y concordantes de años anteriores y modificatorias. Artículo 8° . Hacer saber al agente y a los responsables solidarios que en caso de prestar conformidad con las diferencias notificadas mediante el presente acto administrativo, dentro del plazo de quince (15) días desde la notificación del mismo, la graduación de la multa fijada en el artículo 7° - prescripta en

el artículo 61, segundo párrafo, Código Fiscal Ley 10397, TO 2011 y concordantes - se reducirá de pleno derecho al mínimo legal (20%), conforme lo dispone el artículo 64 tercer párrafo del Código Fiscal - Ley 10.397 - TO 2011, y concordantes de años anteriores. Artículo 9º. Aplicar a la firma San Pedro Resort S.A, CUIT 30-70966580-0 un recargo del sesenta por ciento (60%) del monto de impuesto no percibido y no ingresado al fisco provincial respecto de los períodos 2014 (Enero a Noviembre), conforme lo establecido por el art. 59 inc. f) del Código Fiscal de la provincia de Buenos Aires - Ley 10397 (TO 2011), concordantes y modificatorias y del setenta por ciento (70%) por el período 2014 (Diciembre) de acuerdo a lo previsto en el artículo 59 inciso g) del citado cuerpo legal (texto según Ley 14.653, vigente desde el 01/01/2015), los que se calculan sobre el importe original con más los intereses establecidos por el artículo 96 del Código Fiscal, en virtud de haber transcurrido más de 180 días desde la fecha en que debió ingresar el monto correspondiente a las percepciones que ha omitido realizar en el marco de lo dispuesto en las presentes actuaciones. Artículo 10. Establecer que atento a lo normado por los artículos 21 incisos 2º y 4º y artículos 24 y 63 del Código Fiscal -Ley 10.397- (TO 2011) concordantes y modificatorias, resultan responsables solidarios e ilimitados con el contribuyente de autos, por el pago del gravamen establecido en el presente acto, recargos e intereses, como asimismo por la multa aplicada, los señores: Abuaf Martín Hugo, DNI 22.363.935 (CUIT 20- 22363935-7); domicilio Pedro Moran N°5162 C.A.B.A. (CP.1419) en su calidad de Presidente, desde el inicio de la verificación, atento que asume su cargo el 20/08/2013 hasta el 02/07/2014 y Villa Luis Oscar, DNI 11.691.453 (CUIT 20-11691453-1) con domicilio Bartolomé Mitre N°1226 - San Pedro (CP.2930); en su carácter de Presidente desde 03/07/2014 al 31/12/2014, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente acto. Artículo 11. Intimar por este medio a la firma y responsables solidarios, en los términos y con el alcance previsto en el artículo 161 incisos a) y b) del Código Fiscal Ley 10.397 (T.O. 2011) y concordantes años anteriores del Código Fiscal, el ingreso de la deuda resultante del presente pronunciamiento administrativo dentro de los quince (15) días hábiles de efectuada la notificación legal del mismo, o desde que se notifique el rechazo del recurso de reconsideración ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Provincia de Buenos Aires o del recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal, de conformidad con el artículo 92 inciso b), del Código Fiscal Ley 10.397 (T.O. 2011) y concordantes años anteriores del Código Fiscal. Asimismo, la multa aplicada por el artículo 7º deberá ser satisfecha dentro de los quince (15) días hábiles de quedar firme la presente Disposición conforme artículo 67 del cuerpo legal citado). Artículo 12. Establecer para el caso que la multa aplicada en el artículo 7º no fuera abonada dentro de los términos de Ley - artículo 67 del Código Fiscal, Ley 10.397, T.O. 2011 y concordantes de años anteriores, devengará el tipo de interés del artículo 96 del Código Fiscal, Ley 10.397, T.O. 2011 y concordantes de años anteriores. Artículo 13. Dejar constancia que de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 del Código Fiscal (TO 2011), concordantes de años anteriores y sus modificatorias, se podrá interponer contra la presente Disposición, dentro de los quince (15) días hábiles de efectuarse la notificación legal, en los términos del artículo 162 del cuerpo legal citado -en forma excluyente- uno de los recursos previstos en los incisos a) Recurso de Reconsideración ante la Autoridad de Aplicación o b) Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal y con las previsiones allí establecidas, en el domicilio que se constituye por la Agencia de Recaudación a los fines del presente procedimiento, en el Departamento Relatoría III - Sector Mar del Plata, sito en Av. Colon N° 3032 Piso 2º de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires. Artículo 14. Hacer saber a la parte interesada, que, con sujeción a lo determinado por el Artículo 57 del Código Fiscal, Ley 10397, TO 2011 y concordantes de años anteriores, esta Disposición quedará firme una vez consentida por el contribuyente o ejecutoriada por haberse agotado la vía recursiva establecida en este Código - artículos 70 y 115 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires TO 2011 y concordantes de años anteriores. Artículo 15. Dejar constancia que ante el incumplimiento y la falta de presentación de la instancia a que se refiere el artículo 13 de la presente, quedará expedita la vía de Cobro Judicial por Apremio, según los artículos 104 y 168 del Código Fiscal, Ley 10397, TO 2011 y concordantes de años anteriores, emitiéndose título ejecutivo e iniciándose la acción correspondiente (artículo 87 Disposición Normativa Serie B 1/2004). Artículo 16. Dejar constancia que los pagos que efectúen los contribuyentes y responsables en virtud de determinaciones de oficio deberán ser comunicados por escrito dentro del término de quince (15) días a la dependencia de la que emane la disposición que determina el tributo adeudado, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 34 inciso b) del Código Fiscal (T.O. 2011) y concordantes de años anteriores, y en los artículos 86 y 88 de la Disposición Normativa B 1/04 y sus modificatorias. Artículo 17. Registrar a través del Departamento Registro y Protocolización dependiente de la Gerencia de Coordinación Jurídica Administrativa, perteneciente a la Agencia de Recaudación Provincia de Buenos Aires, cumplido proceda a concretarse la notificación legal del presente acto con copia de la Planilla de Liquidación Formulario R-341 que forma parte integrante del mismo (artículo 162 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires -Ley 10.397 (TO 2011) y concordantes de años anteriores), mediante remisión de copia fiel del mismo al domicilio fiscal electrónico de la firma San Pedro Resort S.A, CUIT 30-70966580-0, al domicilio sito en Navarro N°5264 Piso 2º depto. 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y asimismo mediante la notificación por edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires; y a los responsables solidarios, señores: Abuaf Martín Hugo DNI 22.363.935 (CUIT 20-22363935-7) al domicilio sito en calle Pedro Moran N°5162 - C.A.B.A. (CP.1419) y Villa Luis Oscar DNI11.691.453 (CUIT 20-11691453-1) al domicilio real sito en Bartolomé Mitre N°1226 - San Pedro (CP.2930) todo bajo debida constancia de lo actuado. Firmado María Soledad Díaz Jefa Departamento Relatoría III. Arba.”

María Soledad Díaz, Jefa

may. 6 v. may. 12

ALEPH MIDSTREAM S.A.

POR 3 DÍAS - Desafectación y distribución parcial de la prima de emisión por la suma de miles de pesos AR\$ 1.086.250, conforme Arts. 202, 203 y 204 de la Ley 19.550, resuelta mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 04/05/2020. Publicación realizada a los efectos del derecho de oposición de los acreedores sociales. Al respecto se informa: (i) Razón Social: Aleph Midstream S.A.; (ii) Sede social sita en Av. Fondo de la Legua N° 1171, piso 3º, Villa Adelina, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; (iii) Inscripción en DPPJ, Res. 7176/2018. Legajo 239.768, Matrícula 138.779; (iv) importe de la desafectación y distribución de prima de emisión en miles de pesos AR\$ 1.086.250; (v) valuación anterior a la distribución de prima de emisión: activo en miles de pesos AR\$ 2.548.005; pasivo en miles de pesos AR\$ 304.885; patrimonio neto en miles de pesos AR\$ 2.243.120; (vi) valuación posterior a la distribución de prima de emisión: activo en miles de pesos AR\$ 2.548.005; pasivo en miles de pesos AR\$ 1.391.135; patrimonio neto en miles de

pesos AR\$ 1.156.870. Las oposiciones de ley deben efectuarse dentro de los 15 días siguientes contados a partir del último día de publicación, en la sede social en el horario de 10 a 17 horas. Autorizado según instrumento privado Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 04/05/2020. Carolina Calcagno (DNI 27.504.117).

may. 8 v. may. 12

Transferencias

POR 5 DÍAS - **Moreno**. LIN XING - DNI 94029109 - C.U.I.T. 20-94029109-8, con dom. Irigoyen 1383, Moreno, Pcia. de Bs. As., titular del comercio rubro Autoservicio, Expediente N° 38650-R-2005, Cta. Comercial N° 20940291098, ubicado en calle H. Yrigoyen 1383, Moreno, Pcia. de Bs. As., transfiriere fondo de comercio en forma gratuita al Sr. Yan Feng, 94634881- C.U.I.T. 20-94634884-4, con dom. Tagle 3874, Lanús Oeste, Lanús, Pcia. Buenos. Aires.

may. 8 v. may. 14

Convocatorias

RADASA ARGENTINA S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convocase a los Sres. Accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 27 de mayo de 2020, a las 13 horas, en primera convocatoria y a las 14 horas en segunda convocatoria en el local de la calle Pedro Pico 2561 de la ciudad de Bahía Blanca, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
 - 2) Motivos por los que la Asamblea se celebra fuera del término Estatutario.
 - 3) Consideración del Balance y anexos del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre del 2019.
 - 4) Consideración de la gestión del Directorio y en su caso la retribución en exceso de aquellos que desempeñan tareas técnico-administrativas.
 - 5) Fijación de los honorarios de Directores y distribución de utilidades del ejercicio.
- Sociedad no comprendida en el art. 299 de la ley 19.550. El Directorio.

may. 8 v. may. 14

Sociedades

MACECO S.R.L.

POR 1 DÍA - Hace saber que por acta de Asamblea de socios N° 17, del 10/09/2018, se modificó el artículo tercero del contrato social. Carlos A. Dos Ramos Ventura, Contador Público.

MATT & LES CONSTRUCCIONES S.R.L.

POR 1 DÍA - Complementario del publicado con fecha 21/02/2020. Se incluye en la redacción del objeto social lo siguiente: "... Financiera: ...excepto las incluidas en la Ley de Entidades Financieras (Ley. 21.526) y toda otra que requiera el concurso y/o el ahorro público..." Guadalupe Ortiz Vigo, Abogada.

APULACH S.A.

POR 1 DÍA - Por Asamblea General ordinaria del 11/2/20. Se designa Presidente: Legnani Grotto Jorge Luis Angel, argentino, casado, empresario, 10/12/62, DNI 16226345, domicilio Nueva York 3824, CABA. Director Suplente: Legnani Claudio Daniel, argentino, casado, DNI 23969381, empresario, 17/6/74, domicilio Av. Segurola 4451, CABA. Denuncian domicilio especial en Lavalle 2452, 1° B, Villa Ballester, Gral San Martin, Prov. Bs. As. Julio Querzoli, Contador Público.

METALÚRGICA IUZZULINO S.R.L.

POR 1 DÍA - Por Instrumento privado del 2/3/2020 constitución; Socios: Carla Mariela Iuzzulino, argentina, empresaria,

casada, 15/11/79 DNI 27.770.663, CUIL 27-27770663-1, calle Buchardo 2656 Villa Luzuriaga, La Matanza y Orlando Alfredo Iuzzolino, argentino, empresario, casado 5/2/38 DNI 4.869.429, CUIL 20-04869429-3, calle Cervantes 1864, Villa Luzuriaga, La Matanza, Capital \$ 100.00 Cierre 31/12 cada año; Duración; 99 años; Sede: Cerrito 4249 La Tablada La Matanza; Administración: Gerencia, individual por todo el plazo de duración a cargo de Carla Mariela Iuzzolino; Fiscalización: a cargo de los socios no gerentes Objeto: dedicarse por cuenta propia o asociada a terceros, en el país o en el extranjero a la producción y fabricación metalúrgica de rejillas para cocina y rejillas para hornos, la comercialización de venta al por mayor. Operaciones comerciales, de importación, exportación. Comercial: Industrialización, fabricación, distribución, representación, depósito, transporte, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros de materiales y/o servicios y/o productos de cualquier naturaleza y origen. Licitaciones: presentarse como oferente y/o participar, en todo tipo de Licitaciones, Concursos o Compulsas de precios y ofertas, sean públicas o privadas, con destino a particulares o reparticiones públicas, oficiales o no, en los ámbitos internacional, nacional, provincial o municipal relacionados a su objeto. Dr. Carlos Gonzalez La Riva, Abogado.

TUBERÍAS PARA FIBRA ÓPTICA S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Socios: Hernán Gregorio Minchirian, DNI 22.885.453, soltero, argentino, comerciante, nacido el 13/09/1972, domiciliado en República de Chile 2331, San Justo, Pdo. de La Matanza, Pcia. de Bs. As.; y Emmanuel Fernando Maldonado, DNI 32.420.508, soltero, argentino, comerciante, nacido el 15/03/1986, domiciliado en Settino 4970, Isidro Casanova, Pdo. de La Matanza, Pcia. de Bs. As.; 2) Instr. Público del 6/03/2020; 3) Denominación Tuberías para fibra óptica S.R.L.; 4) Domicilio: Almirante Francisco Seguí 5564, Isidro Casanova, Pdo. de La Matanza, Pcia. de Bs. As.; 5) Objeto: Dedicarse por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, y sea mediante contratación directa o por medio de licitaciones públicas o privadas en el país como en el extranjero, a la fabricación, compra, venta, comercialización, distribución, exportación e importación y transporte de monotubos, bitubos, tritubos, manguitos conectores y todo tipo de caños plásticos y accesorios para los mismos.; 6) Duración: 99 años desde inscripción; 7) Capital: \$ 100.000; 8) y 9) Administración y representación: Uno o mas gerentes en forma indistinta por todo el término de duración de la sociedad. Se nombra al socio Emmanuel Fernando Maldonado como gerente. Fiscalización socios conforme art. 55 ley 19550; 10) Cierre: 31/12 de c/año. Guillermo Castro, Contador Público.

RUSITA CONTENIDOS S.R.L.

POR 1 DÍA - Constitución. 1) Contenidos Producciones S.R.L. 2) Escritura N° 14 del 11/02/2020 del registro dos de La Matanza 3) Yesica Ruth Toscanini, argentina, solera, modelo y conductora, DNI 32.195.580, CUIT 27-32195580-6, Islandia 2397 Manz. 32, Lote 23, ciudad y partido de Belén de Escobar, Prov. de Bs. As.; Julio Alejandro Barbero, argentino, soltero, Lic. en administración, DNI 16.454.451, CUIT 20-16454451-7, 12 de Octubre 8632 PB A, Del Viso, partido de Pilar, Pcia. de Bs. As. 4) 99 años 5) Servicio de consultoría en Marketing: Desarrollo total o parcial de planes de comunicaciones y comercialización de bienes y servicios, a través de la realización de investigaciones de mercado, promociones y publicidad para comercialización, venta y distribución de productos y servicios; y publicaciones y edición de informes, revistas y libros; Servicios de Publicidad: La creación, planeamiento, producción, difusión y administración de campañas de publicidad, propaganda, promoción, relaciones públicas y otras vinculadas con las mismas; Producciones Artísticas de Televisión y radio: Producción de actuaciones artísticas y espectáculos públicos con artistas; producción, contratación, representación, promoción y comercialización de películas, series de televisión, videoclips, videos, producción cinematográfica y video home. Organización de eventos Realización de eventos sociales, familiares, institucionales y/o empresariales de todo tipo, proveyendo servicios integrales relacionados con la actividad, tales como musicalización, animación, catering, actividades de esparcimiento y diversión, campamentos, actividades al aire libre, certámenes y torneos, ambientación, equipamiento, locaciones, membresías, programas de fidelización, venta de souvenirs, merchandising, franchising y todo otro tipo de servicio necesario y/o posible para el tipo de evento de que se trate. 6) \$100.000,- 7) uno o más gerentes, socios o no, en forma conjunta o indistinta, por el término de duración de la sociedad 8) 1/12 9) será ejercida por los socios según lo dispuesto por el artículo 55 de Ley de Sociedades Comerciales 10) Doce de octubre 8632, PB, Oficina 1, Del Viso, Pilar, Prov. de Bs. As. 11) Gerente: Yesica Ruth Toscanini, quien acepta su cargo y constituye domicilio en sede social. Cristina R. Solari, Escribana.

INIZIO ZAPATERÍA S.R.L.

POR 1 DÍA - Por inst. de 12/03/2020 se constituyó Inizio Zapateria S.R.L. 1) Socios: Julieta Mariela Primerano Ledesma, argentina, nac. 13/07/1978, DNI: 26.522.808, CUIT: 27-26522808-4, soltera, comerciante, dom. Luís María Drago 2739 F5. Castelar, Pdo. Morón, Pcia. Bs. As.; Laura Andrea Primerano, argentina, nac. 27/03/1974, DNI 23.522.756, CUIT: 27-23522756-3, Casada en 1º nupcias con Fabián Vicente Ibáñez, comerciante, dom. Artigas 380, Ituzaingo, Pdo. Ituzaingo, Pcia. Bs. As. Y Sergio Adrián Primerano, argentina, nac. 13/04/1976, DNI: 25.189.748, CUIT: 20-25189748-5, Divorciado 1º nupcias, de Luciana Erica Tominc, comerciante, dom. Montes de Oca 2486 Castelar, Pdo. Morón, Pcia. Bs. As. 2) Domicilio social: Luis María Drago 2739 F5. Castelar, Pdo. Morón, Pcia. Bs. As. 3) Duración 99 años contados a partir de su inscripción registral. 4) Objeto Social: Venta al por Menor de Calzado, Excepto Ortopédico y el Deportivo: tiene por objeto la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros la Comercialización y Venta de Calzado, distribución, compra-venta, importación y exportación de calzado excepto ortopédicos y deportivo. Podrán presentarse como proveedor del Estado Nacional, Provincial y Municipal, como así también de cualquier otro organismo autárquico. Tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no estén prohibidos por las leyes y por este estatuto. 5) Cap. social: \$ 50.000. 6) La fiscalización estará a cargo de los socios no gerentes. 7) Socio Gerente: Julieta Mariela Primerano ledesma, por 2 (dos) ej. Fisc. Art. 55. 7) Cierre de ej. 28/02 de cada año. Zulema Dejesus Martínez, Contadora Pública Nacional.

ELECTRO MAYO S.A.

POR 1 DÍA - Designación de autoridades y reforma de estatutos. Por Acta de Asamblea General Ordinaria Número 29 del 11 de octubre de 2019 se resolvió designar: Presidente: Bernardo B. Freibrun; Vicepresidente: Natalia Freibrun; Director Suplente: Nicolas Freibrun por el término de tres ejercicios. Asimismo se modifica el artículo 8 del estatuto que establece la duración del mandato por tres ejercicios. Analia Carriles, Autorizada.

JG ENVASES E HIJOS S.A.

POR 1 DÍA - Por Acta de Asamblea General Ordinaria Número 5 del 10 de enero de 2020 se resolvió designar: Presidente: Jose Gargaglione; Vicepresidente: Diego Gargaglione; Directora Titular: Adriana Gargaglione; Director Suplente: Jose Eduardo Gargaglione por el término de tres ejercicios. Analia Carriles, Abogada Autorizada.

BETISAN DEL MAR S.R.L.

POR 1 DÍA - Art. 10 L.G.S.- 1) Ariel Guillermo Mancini, argentino, comerciante, nacido el 25 de enero de 1979, Documento Nacional de Identidad 27.114.199, C.U.I.T. 20-27114199-9 y Anabel Lilian Parolin, argentina, comerciante, nacida el 17 de septiembre de 1982, Documento Nacional de Identidad 29.799.290, C.U.I.T. 27-29799290-8, ambos conyuges en primeras nupcias entre sí y con domicilio real en el lote 16 del Barrio Portal de Belen, sito en Juan Mermoz 3072, Belen de Escobar, partido de Escobar, provincia de Buenos Aires. 2) Escr. N° 79 del 13/03/2020, Escribano R.A. Malatini, Reg. 50 Morón. 3) "Betisan Del Mar S.R.L.". 4) Bartolomé Mitre 4810 Localidad de Villa Ballester, partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires. 5) Objeto: La Sociedad tendrá por objeto realizar por sí o por terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, las siguientes actividades: construcción, realización, reparación, proyecto, dirección, ejecución y mantenimiento de todo tipo de obras civiles, publicas o privadas, incluyendo todo tipo de estructuras, montajes industriales, equipamiento de ferias y congresos. Como así también a la compra, venta, importación, exportación y distribución de todo tipo de materiales para la construcción. También podrá realizar sobre los inmuebles a construir y sobre otros de terceros la explotación, administración y comercialización en todos sus aspectos de la actividad con negocios de hotelería; que incluyen la explotación de edificios destinados a hotelería, bajo cualquier régimen de servicios, hostería, hostelería, cabañas, hospedaje, alojamiento; la explotación de restaurantes y bares, sus instalaciones y/o accesorias y/o complementarias para servicios y atención de sus clientes. La adquisición, enajenación y/o permuta de bienes muebles o inmuebles destinados a hotelería turística y actividades conexas; La explotación de salones de fiestas, espectáculos, convenciones, ferias, exposiciones y congresos; actividades culturales, científicas, deportivas, recreativas en sus diversas modalidades. Podrá establecer sucursales en todo el territorio nacional y en el exterior y podrá realizar operaciones de franquicias, bajo cualquier de sus modalidades referida a la actividad hotelera. El asesoramiento que en virtud de la materia este reservado a profesionales con título habilitante se efectuará por medio de los que contrate o tenga bajo de su dependencia. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar los actos que se vinculen directa o indirectamente con su objeto, adquirir derechos y contraer obligaciones, y realizar todo acto o contrato que no sea prohibido por las leyes o por el presente contrato. 6) 90 años. 7) \$ 400.000. 8) y 9) Gerentes Ariel Guillermo Mancini y Anabel Lilian Parolin indistintamente y por todo el plazo de duración social. Fisc. Art. 55 Ley General de sociedades. La administración será ejercida por una o más personas, socias o no, en forma indistinta, con el cargo de gerente. 9) 31/12 de cada año. Raúl Alejandro Malatini. Escribano.

PEDRO MACIEL GROSSO S.R.L.

POR 1 DÍA - Por Acta de Socios del 02/02/2020 se aprueba por unanimidad: 1) Prórroga de la duración de la sociedad a 99 años desde la inscripción del contrato social en DPPJ, 2) Renuncia al cargo de Gerente del Sr. Pedro Maciel Grosso Báez, que dando como única gerente Nélida Haydee Sartori González quien prosigue en su cargo por la duración de la sociedad 5) Reforma contrato social en su Artículo segundo. Laura Inés Duó, Contadora Pública Nacional.

COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA DE LARTIGAU LTDA.

POR 1 DÍA - Incorpora por fusión a la Cooperativa Rural Ltda. de Tornquist. Atento lo requerido por el Art. 83 de la Ley 20337 y Art. 5 de la Res. N° 100/90 del Ministerio del Interior de fecha 28/06/90, se comunica por tres días que la Cooperativa Agrícola Ganadera de Lartigau Ltda. CUIT N° 30-53436216-8, Matrícula Nacional N° 3835; y Matrícula Provincial N° 2044, con sede social en Av. de los Inmigrantes s/n, Lartigau, Partido de Coronel Pringles, Provincia de Buenos Aires, que posee al 30/11/2019 una valuación de su activo de \$ 140.188.124,09; de un pasivo de \$ 132.884.283,25 y un Patrimonio Neto de \$ 7.303.840,84; y la Cooperativa Rural Ltda, CUIT 30-53420682-4, Matrícula Nacional N° 3702; Matrícula Provincial N° 1545, con sede social en Av. Cacique Catriel, s/n. Chasico, Partido de Tornquist, Provincia de Buenos Aires, que posee al 30/11/2019, una valuación de su activo en \$ 97.367.496,84; un pasivo de \$ 43.199.799,15, y un Patrimonio Neto de \$ 54.167.697,69; sumas que en ambos casos son reexpresadas a moneda constante de conformidad a la Resolución Técnica N° 48 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas sobre Remediación de Activos; han aprobado, con fecha 03/03/2020 el Convenio Definitivo de Fusión por Incorporación de la Cooperativa Rural Limitada, debiendo esta última disolverse sin liquidarse transfiriendo su patrimonio al de la Incorporante (Cfe. Art. 83 y Ctes. Ley N° 20337). Suscribe el presente, el Sr. Javier Edgardo Micheletto, presidente de Cooperativa Agrícola Ganadera de Lartigau Ltda.

Sociedades Por Acciones Simplificadas

PRIENZ S.A.S.

POR 1 DÍA - Constitución: 02/12/2019. 1. Heriberto Alex Vasquez Arias, 02/12/1985, Soltero/a, Argentina, Martillero y Corredor Publico, 48 e/12 y 13 N° 864, piso 2 B La Plata, La Plata, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 18.906.267 , CUIL/CUIT/CDI N° 20189062673. 2. Prienz S.A.S. 3.- 53 N° 716, 7B , La Plata Sudeste calle 50 ambas Veredas, partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires. 4. La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, desarrollar, comercializar y prestar servicios administrativos y financieros; la prestación de servicios de cobranzas y sistemas de cobro, realizando las operaciones que resulten necesarias a tal fin; asesoramiento, desarrollo y seguimiento de sistemas informáticos relacionados con las cobranzas; administración de tarjetas de operaciones comerciales; mandatos, comisiones, representaciones, y administración de bienes, capitales y empresas en general. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5. 99 años. 6. \$ 50000 representado por acciones nominativas no endosables de \$1 v/n y de un voto. 7.- Administrador titular: Heriberto Alex Vasquez Arias con domicilio especial en 53 N° 716, 7B , CPA 1900, La Plata Sudeste calle 50 Ambas veredas, partido de La Plata, Buenos Aires, Argentina, Administrador suplente: Fernanda Vanesa Diaz, con domicilio especial en 53 N° 716, 7B , CPA 1900, La Plata Sudeste calle 50 ambas veredas, partido de La Plata, Buenos Aires, Argentina ; todos por plazo indeterminado. 8.Prescinde del órgano de fiscalización. 9. 31 de Diciembre de cada año. Vanesa Diaz, con domicilio especial en 53 N° 716, 7B , CPA 1900, La Plata Sudeste calle 50 ambas veredas, partido de La Plata, Buenos Aires, Argentina; todos por plazo indeterminado. 8.Prescinde del órgano de fiscalización. 9. 31 de Diciembre de cada año.

Tramitación a Distancia, Dirección de Legitimación Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ÁNGELES DEL ROSARIO GR S.A.S.

POR 1 DÍA - Constitución: 02/03/2020. 1.- Maria Alejandra Flores, 06/08/1971, Soltero/a, Argentina, Servicios Personales N.C.P., Demaestri N° 1537, piso General Rodriguez, General Rodriguez, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 22.326.376 , CUIL/CUIT/CDI N° 27223263769, Macarena Gisella Alejandra Rodriguez, 18/11/1995, Soltero/a, Argentina, Servicios Personales N.C.P., Gabriel Linares N° 5234, Tres De Febrero, Caseros, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 39.107.911, CUIL/CUIT/CDI N° 27391079116, 2. "Angeles del Rosario GR SAS". 3.- Demaestri N° 1537, General Rodriguez, partido de General Rodriguez, Provincia de Buenos Aires. 4. Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición D.P.P.J. N° 131/2017. 5.- 99 años. 6.- \$ 50000 representado por acciones nominativas no endosables de \$1 v/n y de un voto. 7.- Administrador titular: Maria Alejandra Flores con domicilio especial en Demaestri N° 1537, CPA 1748, General Rodriguez, partido de General Rodriguez, Buenos Aires, Argentina. Administrador suplente: Macarena Gisella Alejandra Rodriguez, con domicilio especial en Demaestri N° 1537, CPA 1748, General Rodriguez, partido de General Rodriguez, Buenos Aires, Argentina ; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización . 9.- 31 de Diciembre de cada año.

Tramitación a Distancia, Dirección de Legitimación Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Nosotros hacemos el
BOLETÍN OFICIAL

Directora Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Patricia M. Bonavena

Director de Boletín Oficial

Dario V.M. Gonzalez

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES

JORGE GUILLERMO SPAHR

Claudia M. Aguirre	Lucas O. Lapolla
Daniel A. Chiesa	Claudia Mena
Fernando H. Cuello	Jimena Miguez
Romina Duhart	Sandra Postiguillo
Micael D. Gallotta	Marcelo Roque Quiroga
Aldana García	Romina Rivera
Ana P. Guzmán	Carolina Zibecchi Durañona
Rosana Inamoratto	Natalia Trillini
Claudia Juárez Verón	

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN

LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Verónica C. Burgos	M. Nuria Pérez
Adriana Díaz	Silvia Robilotta
Elizabeth Iraola	M. Paula Romero
Naila Jaschek	

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General de Gobierno.

Matías Arrech	Matías Díaz
Bruno Balducchi	Francisco Espósito
Anahí Castellano	Martín Gallo
Andrés Cimadamore	Guillermo Pose
Ezequiel Cionna	Gabriel Rodriguez
Lucio Di Giacomo Noack	



BICENTENARIO
PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica